



ADENDA No. 1 AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL- FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

NOSOTROS: Por una parte, **MANUEL ALBERTO ENRÍQUEZ VILLACORTA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete cinco cuatro uno seis-ocho, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará "FANTEL", en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente, y que acredito por medio de la documentación siguiente: **a)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás cuestiones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; **b)** El Diario Oficial número sesenta y nueve, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos once de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho; **c)** Certificaciones de los puntos diez y dieciocho de acta doscientos ochenta y cuatro, del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedidas por el suscrito en calidad de Coordinador del referido Consejo, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, de las que consta que en sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó suscribir la **ADENDA No. 1 AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**; y por otra parte **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro siete ocho tres cuatro - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno nueve - dos cinco cero uno cuatro seis - cero cero dos - cero, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** en mi calidad de **MINISTRO**, según consta en: **a)** Decreto de Consejo de Ministros, Número Cuarenta y cuatro, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Ciento setenta y ocho, Tomo Cuatrocientos veinte, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, que reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el

sentido de sustituir en el Artículo Veintiocho el numeral Seis, así: "Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología"; sustituyendo además en el Artículo Treinta y ocho, el epígrafe y su inciso primero, por el siguiente: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA". El Decreto entro en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve; **b)** Acuerdo Número Ochocientos dos, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos treinta y tres, Tomo Cuatrocientos veintiuno, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los Artículos Ciento Cincuenta y Nueve y Ciento Sesenta y Dos de la Constitución de la República de El Salvador, y según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo Número Cuarenta y cuatro de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, me nombró como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. El acuerdo entró en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, en armonía con la vigencia del Decreto antes relacionado; **c)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por el señor SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ, Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folio Ciento cincuenta y nueve frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de mi Toma de Protesta Constitucional, como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, que el señor Presidente de la República realizó en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil dieciocho; y **d)** Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Secretaría de Estado, con número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se suscribió el CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL- FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante "El Convenio".
- II. Que de conformidad al Decreto Número Cuarenta y cuatro, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Ciento setenta y ocho, Tomo Cuatrocientos veinte, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, que reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de sustituir la denominación de esta Secretaría de Estado por "Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología"; en su Artículo tres establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando en las disposiciones-legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Educación o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o a sus titulares. De igual manera, todos los contratos celebrados, convenios suscritos, actos administrativos emitidos y obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Educación deberán entenderse celebrados, emitidos y contraídos a nombre del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología".
- III. De conformidad a la Cláusula Sexta, denominada "Modificación y Adición de Anexos" "Las Partes podrán efectuar, de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, incluido el alcance de los servicios mediante Adendas, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que

dichas modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por las partes e incorporadas al presente Convenio mediante la correspondiente adenda, y se haga referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se modifican, incluyendo su Plan de Trabajo. Se considerará que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro."

- IV. Que debido a que la creación de la Unidad Desconcentrada del Programa de Becas FANTEL, no ha sido posible jurídicamente, es necesario modificar la Cláusula Décima del Convenio en su inciso segundo, en el sentido de que se creen las condiciones necesarias dentro de la estructura del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que la Unidad del Programa de Becas FANTEL cuente con la agilidad en la gestión de sus procesos administrativos y financieros, a fin de lograr un desempeño eficaz y eficiente en el uso de los recursos del Programa.
- V. Que según la Cláusula Décima Séptima del Instrumento objeto de la presente Adenda, en su inciso primero entre otras cosas establece que: "...Los contratos de aperturas de las cuentas una vez formalizados formarán parte integrante del presente instrumento, debiendo incorporarlos como anexos al mismo y posteriormente dichas cuentas deberán ser incluidas en el texto del Convenio, vía la celebración del instrumento de adenda correspondiente...".
- VI. Que el Consejo de Administración de FANTEL en su sesión número doscientos ochenta de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en el punto cinco, acuerdo número siete: "Solicitar a la Unidad FANTEL de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, para que una vez se abra la cuenta correspondiente al Fondo Circulante antes referido, en coordinación con la Unidad de Becas FANTEL-MINEDUCYT, se realice la Adenda correspondiente al Convenio para incluir los nombres de las cuentas utilizadas en el Programa de Becas FANTEL".
- VII. Que es necesario incluir la participación de la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUCYT para que pueda realizar en la medida de sus facultades, la revisión a las liquidaciones presentadas por el Programa de Becas y a través de ella se eleven por medio del Comité Consultivo de Becas las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración del Fondo y al señor Ministro de Educación.

POR TANTO:

Con base en lo antes expuesto **AMBAS PARTES CONVENIMOS** en celebrar la presente **ADENDA No. 1 AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, a las siguientes Cláusulas: la Décima en su inciso final, la Décima Séptima y la Vigésima Primera en su literal c), las cuales, a partir de la suscripción del presente instrumento, quedarán redactadas en los términos siguientes:



CLÁUSULA DÉCIMA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de conformidad con las facultades establecidas en el Art. 14 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se compromete a generar las condiciones institucionales necesarias para asegurar la agilidad en la gestión de procesos administrativos y financieros, así como un desempeño eficaz y eficiente del Programa de Becas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS.

Para el manejo y ejecución de los fondos provenientes de FANTEL para la administración del Programa de Becas de Educación Superior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha realizado la apertura de las siguientes cuentas de uso restringido:

1. Cuenta de Ahorro número [REDACTED] en el Banco Hipotecario denominada MINEDUCYT/PROGRAMA DE BECAS FANTEL/FONDO ROTATORIO, esta cuenta sirve para administrar los fondos que FANTEL transferirá vía la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para la ejecución permanente del Programa;
2. Cuenta Corriente número [REDACTED] en el Banco Agrícola, denominada MINED/PROGRAMA DE BECAS FANTEL/BIENES Y SERVICIOS, esta cuenta sirve para efectuar los pagos de la ejecución del Programa la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros detallada en el numeral anterior, según las necesidades de pago que demande la ejecución de este.
3. Cuenta de Ahorro número [REDACTED] denominada, en el Banco Agrícola MINED/PROGRAMA DE BECAS FANTEL/REINTEGROS DE BECARIOS, esta cuenta sirve para recibir los reintegros de los becarios que tienen obligaciones pendientes con el Programa.
4. Cuenta Corriente número [REDACTED] en el Banco Agrícola, denominada MINED/FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO/PROGRAMA DE BECAS FANTEL, esta cuenta sirve para atender gastos emergentes que el programa de becas pueda tener para la adquisición de bienes y/o servicios.

Los contratos de aperturas de las cuentas una vez formalizados formarán parte integrante del presente instrumento, debiendo incorporarlos como anexos al mismo, en caso de nuevas aperturas o sustitución de cuentas, dichas cuentas deberán incorporarse en el texto del Convenio. vía la celebración del instrumento de adenda correspondiente.

Los fondos transferidos al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología serán de uso exclusivo para la administración del Programa. Si se generaren intereses, multas o cualquier excedente financiero a favor del Programa, como resultado de los procesos de contratación o rendimiento de cuentas bancarias, éstos deberán ser reembolsados semestralmente a la cuenta número 100101 "DGT-Subcuenta-FANTEL-Becas de Educación", abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador, debiendo informar por escrito a FANTEL.

Los gastos que se ejecuten deberán efectuarse conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP) y demás Disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Los fondos provenientes de los reintegros realizados por los becarios no podrán ser utilizados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sino para los fines que

disponga el Consejo de Administración en relación con el Programa previa recomendación del Comité Consultivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

c) **Liquidaciones:** incluirá la justificación de las erogaciones efectuadas a los becarios por los conceptos cubiertos por el Programa y los gastos de administración de este. Las liquidaciones deberán ser respaldadas por la documentación necesaria y suficiente para que el Comité Consultivo a través de la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUCYT o el tercero que el Consejo determine, analice la procedencia de los gastos.

En todo lo no previsto en esta Adenda N° 1 se remitirá al Convenio, el cual queda vigente en todas sus demás Cláusulas.

En fe de todo lo anterior firmamos la presente Adenda N° 1 en tres ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos del mes de abril de dos mil diecinueve.



MANUEL ALBERTO ENRÍQUEZ VILLACORTA
Subsecretario Técnico y de Planificación de la
Presidencia y Coordinador del Consejo de
Administración de FANTEL



CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología



HHL/JFM/CAH



**Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL.**